

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-01489** del 19 de abril de 2022, se renueva la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución N° **131-0688** del 23 de julio de 2012, a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, con NIT 900.068.127-4, representada legalmente por la señora **YISETH VÉLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.348.368, para uso doméstico y riego, en beneficio de la copropiedad conformada por 228 lotes, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia, en un caudal de 3.9 L/s, distribuidos así: 2.85L/s para uso doméstico y 1.05 L/s para riego.

Que mediante Auto **AU-03807** del 28 de septiembre de 2022, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre, para un caudal total de 3.9 L/s y se requiere que implemente la obra de control de caudal aprobada.

Que en comunicado N° **CE-18284** del 18 de noviembre de 2022, la **PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, informó que implemento los ajustes solicitados a la obra de captación y control de caudal solicita visita técnica.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron visita técnica el 6 de diciembre de 2022, cumpliendo con lo solicitado en comunicado N° **CE-18284** del 18 de noviembre de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-07942** del 21 de diciembre de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente: “(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La obra de control de caudal implementada en el sitio, consistente en un vertedero triangular de pared delgada, el cual, cumple con garantizar teóricamente el caudal otorgado de 3,9 l/s*
- *La obra de captación observada en campo no corresponde a lo presentado y aprobado en el Auto AU-03807 del 28 de septiembre de 2022.*
- *Existe un tanque desarenador en concreto que se encuentra en el sitio de la captación, está implantado en el cauce de la fuente, alrededor de este se encuentran una serie de costales y estructuras de concreto sueltas, que sirven para asegurar los costales, lo cual además de contaminar la fuente, representa un riesgo por arrastre de estos elementos en caso de una creciente, interfiriendo con la dinámica natural de la misma.*
- *Luego de realizar una revisión de toda la documentación contenida en el expediente, aunque la Parcelación presentaba un permiso anterior de concesión de aguas, se verificó que las estructuras existentes de la bocatoma y el tanque desarenador, no cuentan con aprobación por parte de la Corporación.*
- *Hay presencia de costales y escombros en la fuente, aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma, del tanque desarenador y a lo largo de la fuente*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07942** del 21 de diciembre de 2022, este despacho considera que no es procedente APROBAR la obra de captación de caudal implementada por la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDELA CAMPESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACoger** la obra de control de caudal implementada por la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, en la Fuente Sin Nombre, dado que se verificó en campo que cumple con garantizar la derivación del caudal otorgado de 3,9 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: **NO ACOGER** la obra de captación de caudal implementada dado que no corresponde a la presentada y aprobada a través del Auto **AU-03807** del 28 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a la a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE**, con NIT 900.068.127-4, a través de su Representante Legal la señora **YISETH VELEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.348.368, para que en un plazo de un **(30) días** hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

1. Los diseños (memorias y planos) de la obra de captación existente en la fuente Sin Nombre, para evaluación y aprobación.

2. Evidencias de la limpieza del lecho de la fuente, aguas arriba y aguas abajo, aproximadamente 100 metros o hasta donde sea necesario, de manera que se retire en su totalidad los costales, estructuras de concreto y escombros y otros elementos que contaminen e interfieran con el libre flujo de la fuente Sin Nombre

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **YISETH VELEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE** que **DE MANERA INMEDIATA** debe proceder a demoler la obra de concreto (tanque desarenador), dado que está implantado en el lecho de la fuente, alrededor de este se encuentran una serie de costales y estructuras de concreto sueltas, que sirven para asegurar los costales, lo cual además de contaminar la fuente, representa un riesgo por arrastre de estos elementos en caso de una creciente e interfiere con la dinámica natural de la misma

ARTÍCULO QUINTO: **ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE** a través de su Representante Legal la señora **YISETH VELEZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Pino / Fecha: 29 / 12 / 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070214104